



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente: PAOT-2019-4503-SPA-2841

No. Folio: PAOT-05-300/200-1292-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2019-4503-SPA-2841 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene perros encerrados en la azotea en malas condiciones (...) uno de ellos se encuentra amarrado todo el tiempo con una cadena muy corta y pesada que no le permite moverse mucho (...) aparentemente no le dan de comer por que se le notan las costillas (...) es un perro criollo de color café claro con una mancha blanca (...) tienen a otro perro maltés al cual suben y bajan de la azotea amarrado a una varilla (sic) (...) [hechos que tienen lugar en Andador 7, Manzana 22, Lote 14, colonia Los Picos, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Bienestar animal

La denuncia presentada por el presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en Andador 7, Manzana 22, Lote 14, colonia Los Picos, Alcaldía Iztacalco, debido a que permanecen a la intemperie, están delgados y uno de ellos se encuentra amarrado.



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente: PAOT-2019-4503-SPA-2841

No. Folio: PAOT-05-300/200-1292-2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres caninos criollos, un macho de 6 años de edad que responde al nombre de "Domingo" y cuenta con un pelaje de color Negro, otro macho de 4 años de edad que responde al nombre de "Hueso" y cuenta con un pelaje de color café, y por último, un macho de 7 años de edad que responde al nombre de "Peluchín" y cuenta con un pelaje de color blanco.
- Cuentan con una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Los caninos "Domingo" y "Peluchín" al momento de la diligencia se encontraban libres al interior del inmueble; sitio que cuenta con un techo que los protege de las inclemencias del tiempo, aunado a lo anterior, se observó limpio, sin heces u olores que denoten suciedad.
- El canino "Hueso" se constató amarrado a una cadena de aproximadamente 3 metros de largo, asimismo cuenta con una casa refugio que lo protege de las inclemencias del tiempo, por lo anterior el sitio se observó limpio sin olores que denoten suciedad.
- Se advirtieron seis recipientes, tres con agua a su libre disposición y tres para el suministro de alimento consistente en croqueta, pollo, tortillas y sopa, dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó la presencia de signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos.
- Respecto a los hechos denunciados la propietaria de los caninos informó que el ejemplar que responde al nombre de "Hueso" permanece libre por las tardes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES "A"

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente: PAOT-2019-4503-SPA-2841

No. Folio: PAOT-05-300/200-1292-2020



Fotografías 1, 2 y 3. Ejemplares caninos motivo de denuncia.
Domingo (izquierda), Hueso (centro) y Peluchín (derecha).



Fotografías 4 y 5. Sitio de alojamiento (izquierda) y Croqueta (derecha).

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en Andador 7, Manzana 22, Lote 14, colonia Los Picos, Alcaldía Iztacalco, se constató la presencia de tres ejemplares caninos criollos los cuales reciben los siguientes cuidados de bienestar animal:



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente: PAOT-2019-4503-SPA-2841

No. Folio: PAOT-05-300/200-1292-2020

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla y edad.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal ideal.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Asimismo, se exhortó al responsable de los ejemplares motivo de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción XXII.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx